DECRETO

Expediente nº: 1887/2026
Resolución con número y fecha establecidos al margen
Procedimiento: Subvenciones por Concurrencia Competitiva
Asunto del Expediente: SUBVENCION EDUCACION CONCEDIDA POR AYTO 2026

En virtud de las competencias que me han sido otorgadas, y en base a los siguientes fundamentos de hecho y derecho:

HECHOS Y FUNDAMENTOS DE DERECHO

DECRETO DE ALCALDÍA POR EL QUE SE APRUEBA LA CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES, EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA COMPETITIVA, DIRIGIDAS A ASOCIACIONES, ENTIDADES EDUCATIVAS E INICIATIVAS CIUDADANAS EN MATERIA DE EDUCACIÓN. EJERCICIO 2026.

Visto el artículo 1 y siguientes de la Ordenanza General Reguladora de la Concesión de Subvenciones del Ayuntamiento de Castillo de Locubín, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Jaén núm. 236, de 14 de diciembre de 2021 (pág. 20135 y ss.), que dispone que «los programas de subvenciones quedarán condicionados a la existencia de dotación presupuestaria adecuada y suficiente para dichos fines en el momento de apertura de expediente, hecho que se produce con la publicación de las bases de la convocatoria en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, sin que exista obligación alguna de proceder a incrementar los créditos presupuestarios».

Considerando las necesidades de financiación de las asociaciones y colectivos de Castillo de Locubín y Ventas del Carrizal, y el interés público de fomentar las actividades educativas y complementarias que asociaciones, entidades educativas e iniciativas ciudadanas desarrollan en el municipio.

Vistos la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante, LGS); el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba su Reglamento (en adelante, RLGS); la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público; la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, y la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.

Vista el informe de intervención donde existe crédito adecuado y suficiente en la aplicación presupuestaria 320.48000 del Presupuesto Municipal para el ejercicio 2026.

CRISTÓBAL RODRIGUEZ GALLARDO (1 de 2)
ALCALDE
Fecha Firma: 04/11/2026
HASH: fd09a5cd80c8c03d656f194b1bdc9537

MARIA DEL PILAR PEREZ GUZMAN (2 de 2)
SECRETARIO
Fecha Firma: 04/11/2026
HASH: 09a90507e17e3d5232e558a6d4e05efb

DECRETO
Número: 2026-0688 Fecha: 04/11/2026

Cód. Validación: DW3ARTMWHGWSPHK5MLLDW7Q66
Verificación: https://castillodelocubin.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 1 de 9

En ejercicio de las atribuciones conferidas a esta Alcaldía por el artículo 21.1.f) y s) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y por el artículo 12 de la Ordenanza General de Subvenciones de este Ayuntamiento,

RESOLUCIÓN

PRIMERO. – Objeto, beneficiarios y requisitos.

Aprobar la convocatoria para la concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, correspondiente al ejercicio 2026, destinada a financiar proyectos y actividades educativas y complementarias desarrolladas en el término municipal de Castillo de Locubín (incluida Ventas del Carrizal) entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2026.

Podrán solicitar estas subvenciones:

a) Las asociaciones sin ánimo de lucro legalmente constituidas que estén inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones de Castillo de Locubín o que hayan solicitado su inscripción antes de finalizar el plazo de presentación de solicitudes.

b) Las entidades educativas sin ánimo de lucro que desarrollen actividades educativas y complementarias en el municipio.

c) Las iniciativas ciudadanas, entendidas como agrupaciones de personas físicas sin personalidad jurídica, conforme al artículo 11.3 de la LGS. En la solicitud deberán constar los compromisos de ejecución asumidos por cada miembro y el importe de subvención que aplicará cada uno, y deberán nombrar un representante o apoderado único con poderes bastantes para cumplir las obligaciones que como beneficiaria corresponden a la agrupación. La agrupación no podrá disolverse hasta que transcurra el plazo de prescripción previsto en los artículos 39 y 65 de la LGS.

Todos los solicitantes deberán cumplir los siguientes requisitos:

– Carecer de ánimo de lucro.

– Estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con el Ayuntamiento de Castillo de Locubín y con la Agencia Estatal de Administración Tributaria, así como frente a la Seguridad Social.

– No tener pendiente de justificación, fuera de plazo, ni de reintegro otras subvenciones concedidas por el Ayuntamiento de Castillo de Locubín.

– No estar incursos en ninguna de las circunstancias del artículo 13 de la LGS que impiden obtener la condición de beneficiario.

Cód. Validación: DW3ARTMWHGWSPHK5MLLDW7Q66
Verificación: https://castillodelocubin.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 2 de 9

SEGUNDO. – Bases reguladoras.

Las bases reguladoras de la presente convocatoria son las contenidas en la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Castillo de Locubín, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Jaén núm. 236, de 14 de diciembre de 2021 (pág. 20135 y ss.), disponible en la página web municipal (Portal de Transparencia > Documentos jurídicos > Ordenanzas).

TERCERO. – Crédito presupuestario y cuantía de las subvenciones.

Las subvenciones se imputarán a la aplicación presupuestaria 320.48000 del Presupuesto Municipal de 2026 (línea del Anexo IV), con una cuantía total máxima de 2.000 euros.

CUARTO. – Plazo y forma de presentación de solicitudes.

El plazo de presentación de solicitudes será de quince días hábiles, a contar desde el día siguiente al de la publicación del extracto de esta convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Jaén, conforme al artículo 20.8 de la LGS.

Las asociaciones, entidades educativas y demás personas jurídicas están obligadas a relacionarse electrónicamente con la Administración (artículo 14.2 de la Ley 39/2015), por lo que presentarán su solicitud a través de la sede electrónica del Ayuntamiento de Castillo de Locubín (https://pst.castillodelocubin.es/opencms/opencms/sede), en el apartado Administración general > Subvenciones. Si alguna de ellas la presenta en papel, se le requerirá para que la subsane mediante su presentación electrónica, y se considerará como fecha de presentación aquella en que se haya realizado la subsanación (artículo 68.4 de la Ley 39/2015).

Las iniciativas ciudadanas formadas por personas físicas podrán presentar la solicitud por medios electrónicos o en el Registro General del Ayuntamiento, así como en cualquiera de los lugares previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015.

Si la solicitud no reúne los requisitos exigidos, se requerirá al interesado para que, en el plazo de diez días hábiles, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con la indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución dictada en los términos del artículo 21 de la Ley 39/2015.

QUINTO. – Documentación y requisitos de los proyectos.

Las solicitudes serán suscritas por quien ostente la representación de la entidad o agrupación, y deberán acompañarse de la documentación genérica y específica exigida en los anexos de la Ordenanza General de Subvenciones y, en todo caso, de:

a) Modelo de solicitud debidamente cumplimentado.

Cód. Validación: DW3ARTMWHGWSPHK5MLLDW7Q66
Verificación: https://castillodelocubin.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 3 de 9

b) Proyecto de actividad, con el contenido indicado más abajo.

c) Declaración responsable de cumplir los requisitos del apartado primero, de no estar incurso en las prohibiciones del artículo 13 de la LGS y relativa a otras ayudas solicitadas u obtenidas para la misma actividad.

d) Certificado de titularidad de la cuenta bancaria en la que deba ingresarse la subvención, salvo que ya obre en poder del Ayuntamiento y no haya variado.

No será necesario aportar los documentos que ya obren en poder del Ayuntamiento o hayan sido elaborados por cualquier Administración, siempre que se indique cuándo y ante qué órgano se presentaron (artículo 28 de la Ley 39/2015).

Los proyectos deberán reunir los siguientes requisitos:

1. Cada entidad o agrupación podrá presentar un único proyecto, que deberá ser viable económica y socialmente.

2. El proyecto describirá, de forma detallada, los objetivos, las actividades, el calendario, el lugar de realización, las personas destinatarias y su número estimado. Cuanto más detallado sea, mejor podrá valorarse.

3. Incluirá un presupuesto con el desglose de los gastos previstos o realizados y de todos los ingresos con los que se cuenta o se ha contado para financiar la actividad (cuotas de socios, ayudas de otras administraciones públicas, aportaciones de entidades privadas, otros).

4. Serán gastos subvencionables los que respondan de forma indudable a la naturaleza de la actividad subvencionada, resulten estrictamente necesarios y se realicen entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2026 (artículo 31 de la LGS).

No serán objeto de subvención las actividades o proyectos que, de forma directa o indirecta, estén o hayan sido financiados, total o parcialmente, por otras Concejalías de este Ayuntamiento a través de cualquier otro concepto presupuestario.

Además de lo establecido en el artículo 16 de la Ordenanza General de Subvenciones, no serán subvencionables los siguientes gastos:

1. Los derivados de celebraciones gastronómicas privadas.

2. Los viajes, salvo que guarden relación directa con el proyecto o actividad presentada.

3. Las obras de adecuación de locales o cualquier otra intervención en edificios.

4. Cualquier actividad no incluida en el proyecto presentado, aunque guarde relación con él.

DECRETO
Número: 2026-0688 Fecha: 04/11/2026

Cód. Validación: DW3ARTMWHGWSPHK5MLLDW7Q66
Verificación: https://castillodelocubin.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 4 de 9

5. Los gastos de mantenimiento y funcionamiento ordinario de la entidad solicitante.

6. Los impuestos indirectos cuando sean susceptibles de recuperación o compensación, y los impuestos personales sobre la renta.

7. Los intereses deudores, recargos y sanciones administrativas o penales.

8. Las actividades con ánimo de lucro.

SEXTO. – Criterios de valoración.

Finalizado el plazo de presentación y, en su caso, el de subsanación, la Comisión de Valoración examinará y valorará las solicitudes. Solo se valorarán las que cumplan los requisitos de los apartados primero y quinto; las demás serán excluidas.

La puntuación máxima será de 20 puntos. Los proyectos que obtengan menos de 5 puntos serán desestimados. Se aplicarán los siguientes criterios:

A) Criterios generales (hasta 15 puntos):

a) Beneficiarios de la realización de la actividad: número de personas participantes o asistentes. 0-10 puntos

b) La trayectoria, experiencia y consolidación de las actividades financiadas en anteriores convocatorias. 0-5 puntos

B) Criterios específicos (hasta 5 puntos): se valorarán preferentemente los proyectos dirigidos a los siguientes objetivos:

– Participación de la población en la actividad, promoviendo el interés por la educación: 2 puntos.

– Fomento de valores educativos (igualdad, convivencia, respeto al medio ambiente, uso responsable de las tecnologías, entre otros): 2 puntos.

– Integración en las actividades de personas de distinto sexo, edad, cultura, capacidad o situación social: 1 punto.

SÉPTIMO. – Plazo de ejecución y justificación.

Las actividades subvencionadas deberán realizarse entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2026.

DECRETO
Número: 2026-0688 Fecha: 04/11/2026
Cód. Validación: DW3ARTMWHGWSPHK5MLLDW7Q66
Verificación: https://castillodelocubin.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 5 de 9

El procedimiento y el plazo de justificación serán los establecidos en el artículo 17 de la Ordenanza General de Subvenciones:

«1. Las subvenciones se justificarán con documentos originales. En todo caso se tendrá que tener en cuenta las siguientes reglas: a) Se justificará la realización de la obra o actividaa subvencionada y su coste. b) En el caso de actividades, se aportarán las facturas, minutas y demás justificantes de los gastos efectuados por el beneficiario, emitidos conforme a la normativa vigente aplicable.

2. La justificación de la subvención tendrá la estructura y el alcance que se determine en la correspondiente convocatoria, convenio o resolución, que establecerá, igualmente, el plazo para presentar la justificación por parte del beneficiario del cumplimiento de la finalidaa para la que se concede la subvención y la aplicación de los fondos recibidos. El plazo máximo de justificación no podrá exceder de 3 meses desde la realización del pago, salvo que se acredite que la duración o calendario de la actividad supera ese plazo. En defecto de plazo específico, se entenderá aplicable el de tres meses desde la finalización del plazo para la realización de la actividad.

3. El órgano concedente de la subvención podrá otorgar una ampliación del plazo establecido para la presentación de la justificación, que no exceda de la mitad del mismo. Las condiciones y el procedimiento para su concesión son los establecidos en el artículo 32 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

4. Transcurrido el plazo establecido de justificación sin haberse presentado la misma o cuando en la justificación presentada se aprecien defectos subsanables, el Área o Servicio encargado de la instrucción del procedimiento y/o la Instrucción Municipal requerirá al beneficiario para que en el plazo improrrogable de diez días sea presentada o subsanada la justificación y comunicará a Tesorería esta situación para que se proceda a la suspensión de los pagos que pudieran quedar pendientes. La falta de presentación de la justificación o la subsanación de la misma en el plazo establecido en este apartado llevará consigo la exigencia del reintegro.»

En desarrollo de dicho artículo, la justificación se presentará en el plazo de tres meses desde la realización del pago, mediante cuenta justificativa con aportación de justificantes de gasto (artículo 72 del RLGS), que contendrá:

a) Memoria de actuación, con indicación de las actividades realizadas

b) Memoria económica, con relación clasificada de los gastos (acreedor, documento, concepto, importe, fecha de emisión y fecha de pago) y detalle de los demás ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad, con su importe y procedencia.

DECRETO
Número: 2026-0688 Fecha: 04/11/2026
Cód. Validación: DW3ARTMWHGWSPHK5MLLDW7Q66
Verificación: https://castillodelocubin.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 6 de 9

c) Facturas o documentos de valor probatorio equivalente, originales o copias electrónicas auténticas, y justificantes de su pago. No se admitirán pagos en efectivo de importe igual o superior a 1.000 euros (artículo 7 de la Ley 7/2012, de 29 de octubre).

d) En su caso, carta de pago del reintegro de los remanentes no aplicados y de los intereses derivados.

OCTAVO. – Pago.

El pago se realizará de forma anticipada, una vez dictada la resolución de concesión, como financiación necesaria para llevar a cabo las actuaciones, sin necesidad de constituir garantía, al no superar la subvención los 3.000 euros (artículo 42.2.a) del RLGS). No podrá realizarse el pago mientras el beneficiario no esté al corriente de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social o sea deudor por resolución de procedencia de reintegro (artículo 34.5 de la LGS).

NOVENO. – Compatibilidad.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado quinto respecto de la financiación municipal, estas subvenciones serán compatibles con otras ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad procedentes de otras administraciones o entes públicos o privados, siempre que el importe total no supere el coste de la actividad subvencionada (artículo 19.3 de la LGS). Los beneficiarios deberán comunicar al Ayuntamiento la obtención de dichas ayudas tan pronto como la conozcan.

DÉCIMO. – Obligaciones de los beneficiarios.

Los beneficiarios quedan sujetos a las obligaciones del artículo 14 de la LGS y de la Ordenanza General de Subvenciones y, en particular, deberán:

a) Realizar la actividad que fundamenta la concesión en la forma y plazos establecidos.

b) Dar publicidad adecuada a la financiación municipal en la cartelería, programas, redes sociales y demás materiales de difusión, mediante la leyenda «Actividad subvencionada por el Ayuntamiento de Castillo de Locubín» y el escudo municipal (artículo 18.4 de la LGS).

c) Someterse a las actuaciones de comprobación y control financiero y conservar los justificantes durante el plazo de prescripción.

d) Comunicar cualquier modificación sustancial del proyecto, que deberá ser autorizada previamente por el órgano concedente.

UNDÉCIMO. – Instrucción, valoración y resolución.

Cód. Validación: DW3ARTMWHGWSPHK5MLLDW7Q66
Verificación: https://castillodelocubin.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 7 de 9

La instrucción corresponde a la Concejalía competente en materia de Educación. Las solicitudes serán valoradas por una Comisión de Valoración, como órgano colegiado de acuerdo con el artículo 22.1 de la LGS, integrada por la Concejala de Educación, que la presidirá, un/a empleado/a público/a del área y el/la Secretario/a-Interventor/a o funcionario /a en quien delegue, que actuará como secretario/a.

A la vista del informe de la Comisión, el órgano instructor formulará propuesta de resolución provisional, que se publicará en el tablón de anuncios de la sede electrónica, con un plazo de diez días hábiles para formular alegaciones. Podrá prescindirse de este trámite cuando no figuren ni vayan a tenerse en cuenta otros hechos, alegaciones o pruebas que los aducidos por los interesados (artículo 24.4 de la LGS). La propuesta de resolución definitiva será dictaminada por la Comisión Informativa competente por razón de la materia, y la resolución la dictará el Alcalde-Presidente mediante Decreto.

El plazo máximo para resolver y notificar será de tres meses desde la publicación del extracto de la convocatoria. Transcurrido dicho plazo sin resolución expresa, los interesados podrán entender desestimadas sus solicitudes por silencio administrativo (artículo 25.5 de la LGS).

La resolución se notificará mediante su publicación en el tablón de anuncios de la sede electrónica del Ayuntamiento (artículo 45.1.b) de la Ley 39/2015) y las subvenciones concedidas se comunicarán a la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS).

DUODÉCIMO. – Reintegro y régimen sancionador.

Procederá el reintegro, total o parcial, de las cantidades percibidas y del interés de demora en los supuestos del artículo 37 de la LGS. En caso de incumplimiento parcial, el importe a reintegrar se graduará conforme al principio de proporcionalidad. El régimen de infracciones y sanciones será el previsto en el Título IV de la LGS.

DECIMOTERCERO. – Protección de datos personales.

Los datos personales aportados serán tratados por el Ayuntamiento de Castillo de Locubín, como responsable, con la finalidad de gestionar esta convocatoria, sobre la base del cumplimiento de una obligación legal y del ejercicio de poderes públicos (artículo 6.1.c) y e) del Reglamento (UE) 2016/679, General de Protección de Datos). Los datos de los beneficiarios se publicarán en la BDNS y en el Portal de Transparencia en los términos legalmente previstos, identificando en su caso a las personas físicas conforme a la disposición adicional séptima de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre. Los interesados podrán ejercer sus derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación y portabilidad ante el Ayuntamiento, y presentar reclamación ante el Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía.

DECIMOCUARTO. – Publicación.

Cód. Validación: DW3ARTMWHGWSPHK5MLLDW7Q66
Verificación: https://castillodelocubin.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 8 de 9

Remitir la presente convocatoria a la Base de Datos Nacional de Subvenciones, que dará traslado del extracto al Boletín Oficial de la Provincia de Jaén para su publicación (artículos 17.3.b) y 20.8 de la LGS), y publicar su texto íntegro en el tablón de anuncios de la sede electrónica del Ayuntamiento y en el Portal de Transparencia de la página web municipal.

DECIMOQUINTO. – Condición suspensiva.

La concesión de las subvenciones queda condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el momento de la resolución del procedimiento.

DECIMOSEXTO. – Dación de cuenta.

Dar cuenta de la presente resolución al Pleno del Ayuntamiento en la próxima sesión ordinaria que se celebre, así como a las Concejalías competentes por razón de la materia.

Así lo mandó y firma Alcaldía o Concejalía delegada y por la Secretaria para hacer constar que toma razón del mismo a los solos efectos de dar fe pública y su incorporación al Libro oficial de Resoluciones.

En Castillo de Locubin, a fecha de firma electrónica.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

DECRETO
Número: 2026-0688 Fecha: 04/11/2026

Cód. Validación: DW3ARTMWHGWSPHK5MLLDW7Q66
Verificación: https://castillodelocubin.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 9 de 9